

PROCESO
DECLARATIVO 2021-048

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., febrero cinco (5) de dos mil veintiuno. En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de primera instancia de **ROSA ELENA TRIA CASALLAS** contra **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE - HOSPITAL KENNEDY**, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial, una vez la declaratoria de incompetencia por parte de la Jurisdicción Administrativa, y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Avóquese conocimiento del presente proceso.

En atención al informe secretarial que antecede, que previo al estudio se admisión, y como quiera que este se presentó primero ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, es indispensable que las **pretensiones** y el tipo de proceso se adecúen a la Jurisdicción Laboral, por lo cual se ordena:

1. Debe adecuarse y dirigirse el **poder y la demanda** al tipo de proceso de **declarativo laboral del circuito de Bogotá** que conoce el JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ que se pretende instaurar, en su **forma y contenido**, para los fines legales pertinentes.
2. Debe acreditar con el documento de la demanda, que se haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020, el cual fue declarado exequible por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, el cual indica:

(...)

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (...) Negrilla fuera del texto.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo digital de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, **señalándole claramente que es en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y no es la notificación de la demanda**, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, en caso de desconocer la dirección electrónica, debe asegurarla bajo la gravedad de juramento, y acreditar con cotejo de la empresa de mensajería el cumplimiento del precitado artículo a la dirección física.

Se trata entonces, de allegar una relación **CLARA** de los hechos y pretensiones que rodearon el presente asunto, debidamente clasificados, esto es una afirmación por cada numeral, sin repetir y debidamente enumerados. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 del C.P.L. y SS., reformado por Art. 12 de la ley 712 de 2001, con el fin de que, al momento de la contestación de demanda, se pueda hacer un pronunciamiento por cada hecho y pretensión en la forma establecida.

En consecuencia, se concede el término de Cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de adecuación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0eb4b265a88ebac89fcf16536ee7f78b68ac43b9c1486a657f5f6f9494905da**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>